

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Sergio Novoa Restrepo. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 12 de enero de 2023

MbnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Doble e Intestada Menor Cuantía
Causantes	Olga Bedoya Acevedo y Austin Acevedo Chaverra
Interesado	José Ignacio Acevedo Bedoya y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 01459 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE MENOR CUANTÍA** de los causantes **OLGA BEDOYA ACEVEDO y AUSTIN ACEVEDO CHAVERRA**, adelantada por **JOSÉ IGNACIO ACEVEDO BEDOYA y OTROS**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte solicitante cumpla los siguientes requisitos:

1) Complementará la narración fáctica, en el sentido de precisar si la sociedad conyugal conformada por los señores **OLGA BEDOYA ACEVEDO y AUSTIN ACEVEDO CHAVERRA**, fue efectivamente liquidada, caso en el cual allegará prueba idónea de tal situación.

En caso de que únicamente se encuentre en estado de disolución, en razón de la muerte de los causantes, dentro de la presente demanda de sucesión se efectuará la liquidación de dicha sociedad conyugal, tal como lo preceptúa el Art. 487 inciso 2° del C.G.P., para lo cual deberá adecuar el escrito de demanda en ese sentido, y formular la pretensión a que haya lugar.

2) Acorde a la aclaración que realice en cumplimiento del numeral anterior, allegará si es del caso, un inventario de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la

sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, y aportará nuevo poder donde se le faculte al profesional del derecho a efectuar tal liquidación.

En todo caso, arrimará un inventario (Anexo Aparte) de los bienes relictos y de las deudas de la herencia si las hubiere. Art. 489 numeral 5 del C. G. del P.

En dicho inventario citará el área del inmueble, y los correspondientes linderos.

2) Integrará la relación de bienes, en el sentido de manifestar quién habita y/o ocupa, y en qué calidad, el bien relicto, y en caso de estar arrendado quién recibe los frutos civiles que este genera.

3) Corregirá el nombre de una de las personas que se pretende citar, en virtud de la compra de derechos herenciales, esto es, EDEISON FERNANDO, ya que se hace referencia a éste como EDISON FERNANDO.

4) Anexará copia de la escritura pública No. 21 del 11 de enero de 1996 de la Notaría 16 de Medellín, dado que la aportada fue escaneada de forma incorrecta, quedando incompleto el borde izquierdo.

5) Explicará por qué en el hecho tercero afirma que los causantes procrearon 5 hijos, y a folio 87 reposa el certificado de defunción de un señor llamado AUSTIN ACEVEDO BEDOYA, que se presume también es hijo de los causantes. En caso de ser cierta la anterior afirmación, deberá adecuar la demanda en tal sentido, y arrimar el registro civil de nacimiento de aquel.

6) Determinará correctamente la cuantía del proceso por el valor de los bienes relictos. (Art. 26 Núm. 5 y 489 Núm. 6 del C.G.P.).

7) Señalará el número de identificación de todos los herederos conocidos.

8) Indicará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se anexan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ibidem. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales documentos.

9) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4949c6e0db860fc89757d1fa5255fcf85626a0ef3036ab00df66aa698c013e**

Documento generado en 16/01/2023 08:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>